

## RESOLUCIÓN No. 03699

### “POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE VIGENCIA DE LA RESOLUCION No. 00400 DEL 15 DE ABRIL DE 2013”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Distrital 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Código Contencioso Administrativo, las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, así como la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER001324** del 8 de enero de 2013, el Señor **FABIO BRICEÑO BUENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.257.101, actuando en calidad de representante legal de la **CONSTRUCTORA HERREÑA FRONPECA SUCURSAL COLOMBIA**, con Nit. 900.155.849-6; quien a su vez actuó en nombre y representación del Gerente de la **Empresa Social del Estado - HOSPITAL SAN CRISTOBAL I NIVEL-**, el Doctor **RAUL ANDRES MUNEVAR NIÑO**, presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de cuatro (4) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 58 Sur No. 14F – 65 Este, que presentan interferencia con la ejecución del Proyecto “Construcción de la Unidad Primaria de Atención Los Libertadores (UPA LOS LIBERTADORES)”.

Que mediante **Auto No. 00562 del 15 de abril de 2013**, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta Secretaría, inició la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada, dando así cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993. El mismo fue notificado de manera personal el día 16 de abril de 2013 al señor **RAUL ANDRES MUNEVAR**,

### **RESOLUCIÓN No. 03699**

identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 79417996, en su calidad de gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO -HOSPITAL SAN CRISTOBAL I NIVEL** (conforme a los documentos aportados para el efecto).

Que así las cosas, la solicitud fue decidida de fondo por parte de esta Autoridad Ambiental, mediante **Resolución No. 00400 del 15 de abril de 2013**, *“Por la cual se Autorizan Tratamientos Silviculturales en Espacio Privado”* a favor de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO -HOSPITAL SAN CRISTOBAL I NIVEL-**, con el Nit 800.216.538-0, representado legalmente por el Doctor **RAUL ANDRES MUNEVAR NIÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.417.996, decisión que igualmente se notificó en forma personal el día 16 de abril de 2013 al señor **RAUL ANDRES MUNEVAR NIÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.417.996, en su calidad de gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO -HOSPITAL SAN CRISTOBAL I NIVEL** y de la cual figura constancia de ejecutoria del siguiente 2 de mayo de la misma anualidad.

Que el artículo cuarto de la Resolución Ibídem, estableció: *“El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, al vencimiento de la vigencia del presente acto administrativo.”*

Que mediante radicado **2014ER121468 de fecha 23 de julio de 2014**, el Señor **RAUL ANDRES MUNEVAR NIÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.417.996, solicitó a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, ampliación de la vigencia de la **Resolución No. 00400 del 15 de abril de 2013**, aduciendo que *“no se ha terminado la obra de construcción”*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

### RESOLUCIÓN No. 03699

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 209 Ibídem establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que de conformidad con el Decreto Distrital 531 de fecha 23 de Diciembre de 2010, el cual reglamentó el aprovechamiento del arbolado aislado, relacionado con la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en el perímetro urbano de Bogotá D.C., definiendo las competencias y responsabilidades de las Entidades Distritales, así como de la comunidad en general, es preciso referir lo que en su artículo 9, literal m) prescribió: **“ARTÍCULO 9°.-** *El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”*.

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: **“Artículo 10°.- Otorgamiento de permisos y autorizaciones.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: (...) c. Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de*

### **RESOLUCIÓN No. 03699**

*obras de infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el acto administrativo autorizando la intervención. (...)*

Que descendiendo al caso *sub examine*, se encuentra que el Director de Control Ambiental de La Secretaria Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. 00400 del 15 de abril de 2013, mediante la cual se autorizan tratamientos silviculturales a la **Empresa Social del Estado -HOSPITAL SAN CRISTOBAL I NIVEL-**, identificado con el Nit 800.216.538-0, representado legalmente por el Doctor **RAUL ANDRES MUNEVAR NIÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.417.996, siendo notificada de manera personal el día 16 de abril de 2013 por intermedio de su representante legal, quedando ejecutoriado el Acto Administrativo el día 02 de mayo de 2013.

Que teniendo en cuenta que los seis (6) meses de vigencia otorgados se cuentan a apartir de la fecha de ejecutoria de la misma, es claro que su vigencia feneció el pasado 1 de noviembre de 2013.

Que así las cosas, y como quiera que la mentada Resolución dispone como requisito de procedibilidad para la ampliación de vigencia, que la solicitud que así lo requiera, se formule con 90 días de antelación al vencimiento de la misma; se establece que la solicitud de prórroga radicada el 23 de julio de 2014 por el señor **RAUL ANDRES MUNEVAR NIÑO**, quien manifestó actuar en su calidad de representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO -HOSPITAL SAN CRISTOBAL I NIVEL-**, con Nit 800.216.538-0, no se encuentra ajustada a lo anteriormente expuesto, toda vez que el autorizado no dispuso del término oportuno así establecido, del que pudo haber hecho uso, hasta el día 1 de noviembre de 2013, inclusive.

Que teniendo en cuenta lo anterior, mal podría esta Autoridad Ambiental ampliar la vigencia de la Resolución No. 00400 del 15 de abril de 2013, puesto que se amplía una vigencia cuando aún no ha fenecido; contrario sensu para el presente caso, no solamente se presentó por fuera del término que para ello se estableció en el mismo Acto Administrativo (90) días antes de vencerse su vigencia; sino que además se presento más de ocho (8) meses después de haber fenecido.

Que atendiendo a lo anteriormente expuesto y con fundamento en la Resolución No. 00400 del 15 de abril de 2013, así como el radicado **2014ER121468 el 23 de julio de 2014** que contiene la solicitud de prórroga realizada de manera

### RESOLUCIÓN No. 03699

extemporánea por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO -HOSPITAL SAN CRISTOBAL I NIVEL-**, con Nit 800.216.538-0; esta Autoridad considera improcedente prorrogar el término establecido en el artículo cuarto de la Resolución No. 00400 del 15 de abril de 2013.

Que ahora bien, resulta pertinente señalar que atendiendo en primera medida al vencimiento de la vigencia otorgada en la Resolución No. 00400 del 15 de abril de 2013; la Secretaría Distrital de Ambiente como Entidad encargada de planificar la silvicultura urbana y en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental procederá a realizar el respectivo seguimiento sobre la ejecución de los tratamientos silviculturales y respecto del cumplimiento de las demás obligaciones que se deriven de los mismos; ante lo cual, los profesionales del Grupo Técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, verificarán lo dispuesto por ésta Autoridad Ambiental a través de la Resolución No. 00400 del 15 de abril de 2013.

Que de otra parte, se le pone de presente al administrado que no podrá adelantar ninguna actividad más de las autorizadas en la Resolución No. 00400 del 15 de abril de 2013, porque podrá verse incurso en una conducta típica de las que comportan contravención al régimen sancionatorio Ambiental; así las cosas, si requiere de adelantar mas actividades y/o tratamientos silviculturales deberá presentar nueva solicitud con el lleno de los requisitos legales, los cuales podrá consular en la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente, [www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co).

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, prevé: **“Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio**

### **RESOLUCIÓN No. 03699**

*ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 1º de la Resolución No. 3074 de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, según la cual le corresponde expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** la solicitud de prórroga de vigencia de la Resolución No. 00400 del 15 de abril de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **Empresa Social del Estado -HOSPITAL SAN CRISTOBAL I NIVEL-**, a través de su representante legal, el Doctor **RAUL ANDRES MUNEVAR NIÑO**,

**RESOLUCIÓN No. 03699**

identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.417.996, o por quien haga sus veces, en la Calle 20 Sur 8A – 22 de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de noviembre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2013-152

**Elaboró:**

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	30/07/2014
-----------------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
-----------------------------	---------------	-------------------	------------------------------	---------------------	-----------

Alix Violeta Rodriguez Ayala	C.C: 52312023	T.P:	CPS: CONTRATO 910 DE 2014	FECHA EJECUCION:	25/09/2014
------------------------------	---------------	------	------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/11/2014
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------